

CONVENIO N° 788 - 2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU

**CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE EL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PASCO S.A. - EMAPA PASCO S.A.**

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran:

- **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** a través de la Unidad Ejecutora 004 Programa Nacional de Saneamiento Urbano, con RUC N° 20207553698 y domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo Ing. Néstor Alfonso Supanta Velásquez, identificado con DNI N° 09285943, designado por Resolución Ministerial N° 403-2014-VIVIENDA y debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 048-2015-VIVIENDA, en adelante **VIVIENDA**.
- **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PASCO S.A. - EMAPA PASCO S.A.**, con RUC N° 20209526523, y domicilio legal en Centro Comercial Edificio 5, Dpt. 2, San Juan, Distrito de Pasco, Provincia y Departamento de Pasco, debidamente representada por su Gerente General Señor Ing. Julio Cayetano Cajahuaman Quispe, identificado con DNI N° 04079733 , en lo sucesivo **LA EPS**.

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

- 1.1. **VIVIENDA** es el órgano rector del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, que conforme a la Ley N° 30156 – Ley de Organización y Funciones, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, para lo cual dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento. Asimismo, ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Locales, en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento.

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, es la Unidad Ejecutora 004: del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyo objetivo general está orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito urbano a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles; las líneas de intervención del PNSU se orientan prioritariamente a la Construcción, rehabilitación y/o ampliación de infraestructura de saneamiento, así como al fortalecimiento de capacidades de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para la gestión, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento.

- 1.2 **LA EPS** es una empresa pública de derecho privado, constituida como sociedad anónima, cuyo objeto social es la prestación de servicios de saneamiento, es decir, la aplicación de tecnologías, métodos y procedimientos universalmente aceptados para la prestación regular de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como rural, conforme a la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley


ING. JULIO CAJAHUAMAN QUISPE
GERENTE GENERAL
Empresa Municipal de Agua Potable
Alcantarillado de Pasco



General de Servicios de Saneamiento D.S. N° 023-2005-VIVIENDA, su Estatuto, así como Resoluciones y Directivas emitidas por la SUNASS.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
- Ley N° 30281, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, que crea el Programa Agua Para Todos.
- Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" a Programa Nacional de Saneamiento Urbano y delimita su ámbito a las áreas urbanas a nivel nacional.
- Resolución Ministerial N° 231-2012-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

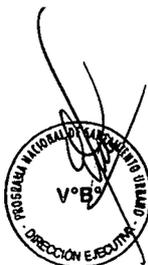


Ing. Julio C. CAJAHUAMÁN QUISPE
GERENTE GENERAL
Empresa Municipal de Agua Potable
Asentamiento de Pasco



CLÁUSULA TERCERA : ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante el Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se creó el Programa "Agua para Todos", bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto, y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.
- 3.2 Mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modificó el ámbito de intervención del Programa "Agua para Todos" delimitándolo a las áreas urbanas a nivel nacional, así como su denominación a Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante el PROGRAMA.
- 3.5 **LA EPS** mediante los Oficios N° 015 y 051-2016-ADM/EMAPA PASCO S.A., del 24 de febrero y 09 de mayo de 2016, solicita a **VIVIENDA** una asistencia financiera para la adquisición de un camión cisterna de 2,000 galones de capacidad, para el abastecimiento de agua potable en favor de las familias de los Asentamientos Humanos de Uliachin, Barrio la Esperanza, Nueva Esperanza, Ayapoto y Hospital ESSALUD y otros, que no cuentan con infraestructura de agua potable; sustenta su pedido en la necesidad de efectuar la reposición del camión cisterna de Placa XG 8914, marca Nissan, que ha sido dado de baja por antigüedad el cual presentaba constantes fallas y generaba costos de mantenimiento; también señala que no cuenta con los recursos económicos suficientes para la adquisición del vehículo.



3.6 Mediante Memorando N° 1229-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.2 y el Informe N° 177-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.2.2, la Unidad de Infraestructura y Sostenibilidad y el Equipo de Sostenibilidad del PNSU respectivamente, de la evaluación a la documentación presentada por **LA EPS**, emite opinión técnica favorable para otorgar el financiamiento solicitado por **LA EPS** para ser destinados a la adquisición para fines de reposición de un camión cisterna de 2000 galones de capacidad, para el abastecimiento de agua potable a las familias de los Asentamientos Humanos de Uliachin, Barrio la Esperanza, Nueva Esperanza, Ayapoto y Hospital ESSALUD, que no cuentan con servicios de saneamiento y se encuentran bajo el ámbito de su administración; señala que el financiamiento permitirá la reposición de un camión cisterna que ha sido dado de baja (Placa XG 8914, marca Nissan), por lo que recomienda el financiamiento hasta la suma de S/. 345,000.00.

3.7 De acuerdo a lo establecido en el literal v) inciso a), numeral 15.1 del Artículo 15° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector público para el año fiscal 2016, se autoriza a **VIVIENDA** para que en forma excepcional, en el presente año fiscal 2016, realice transferencias financieras a favor de empresas prestadoras de servicios de saneamiento, la misma que se aprueba mediante Resolución del titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, conforme al numeral 15.2 del mismo artículo.

CLÁUSULA CUARTA : OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los acuerdos y compromisos de las partes para la transferencia financiera de recursos de **VIVIENDA** a favor de **LA EPS** para ser destinada única y exclusivamente al financiamiento de la actividad de adquisición para fines de reposición de un camión cisterna de 2,000 galones de capacidad, para el abastecimiento de agua potable en favor de las familias de los Asentamientos Humanos de Uliachin, Barrio la Esperanza, Nueva Esperanza, Ayapoto y Hospital ESSALUD y otros bajo el ámbito de administración de **LA EPS**, conforme al detalle del Anexo N° 01 del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA : COSTO Y FINANCIAMIENTO

El monto de la transferencia financiera de recursos que realizará **VIVIENDA** a favor de **LA EPS** para financiar la actividad de reposición de un Camión Cisterna, será en el presente ejercicio fiscal hasta por la suma de S/. 345,000.00 (Trecientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles).

CLÁUSULA SEXTA : OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes asumen las siguientes obligaciones:

6.1 DE VIVIENDA a través del PNSU:

6.1.1 Gestionar la emisión del dispositivo legal que apruebe la transferencia financiera de los recursos a favor de **LA EPS** para el financiamiento de las actividades objeto del presente Convenio y efectuar el desembolso correspondiente.

6.1.2 Realizar la verificación y seguimiento de las actividades reposición de bienes materia del presente convenio, lo que incluye el monitoreo del cumplimiento de las acciones


Ing. JULY CAJAMAYAN QUISPE
 GERENTE GENERAL
 Empresa Municipal de Agua Potable
 Alcantarillado de Pasaje


 V°B°
 Abog. Efraín
 Castillo Castillo
 JEFE
 OFICINA DE ASesorIA LEGAL


 V°B°
 Ing. Carlos R.
 Sotillo Pico
 JEFE
 OFICINA DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE


 V°B°
 Econ. July
 Rodríguez Piazza
 CEL. 01693
 JEFA
 U.I.S.


 V°B°
 OFICINA EJECUTIVA

contenidas en el Convenio; las acciones de monitoreo se realizan con la información que debe presentar **LA EPS**.

Las acciones de seguimiento y monitoreo que realiza **VIVIENDA** en el marco del presente Convenio, no reemplaza ni sustituye las funciones y obligaciones que corresponden a la **EPS** en relación a la supervisión de la ejecución de la actividad, así como de las acciones de control que correspondan por el uso de los recursos.

- 6.1.3 Comunicar al Órgano de Control Institucional de **LA EPS** y a la Contraloría General de la República, en los casos de incumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, o cuando no cumpla con realizar la rendición de cuentas o Liquidación de los recursos transferidos; adicionalmente al Ministerio de Economía y Finanzas cuando se tome conocimiento de presuntos hechos irregulares en la ejecución de la actividad materia del presente Convenio. para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando **LA EPS** acumule 01 informe mensual sin remitir al Programa, se comunicara a su Órgano de Control Institucional.
- b) cuando **LA EPS** acumule 03 informes mensuales sin remitir al Programa, se comunicara tanto al Órgano de Control Institucional como a la Contraloría General de la Republica.

6.2 DE LA EPS

- 6.2.1 Incorporar en su presupuesto los recursos transferidos por **VIVIENDA**, de acuerdo a la normativa presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas que resulte aplicable, asegurando el correcto registro de los códigos presupuestales señalados en el dispositivo legal que autoriza la transferencia de los recursos. Asimismo, aperturar una Cuenta Corriente en el Banco de la Nación debidamente autorizada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, donde se depositarán los recursos transferidos.

- 6.2.2 A los cinco (05) días de realizada la transferencia de recursos, designará al Coordinador del Convenio por parte de la EPS, quién será el encargado de informar sobre los avances de su ejecución.

- 6.2.3 Utilizar los recursos transferidos por **VIVIENDA**, única y exclusivamente para los fines del presente Convenio, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, así como destinarlos en custodia bajo ningún otro concepto o depositarlos en cuentas no administradas por el Tesoro Público.

- 6.2.4 Realizar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para el inicio del procedimiento de selección para la adquisición del Camión Cisterna, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, comprometiéndose a no utilizar indebidamente los mecanismos de exoneración de procesos de selección o inaplicación de la normativa citada.

- 6.2.5 Informar a **VIVIENDA**, en forma mensual, sobre la ejecución de la actividad de reposición del bien objeto del Convenio, así como del uso de los recursos transferidos, dicho informe deberá presentarlo dentro de los 10 días calendario posterior al mes que se informa. Si dicho informe es observado por **VIVIENDA**, la EPS tendrá un plazo de diez (10) días calendario de recepcionada la comunicación de **VIVIENDA** para subsanar dichas observaciones.



Ing. Julio C. CAJAHUAMÁN QUISEPÉ
GERENTE GENERAL
Programa Municipal de Agua Potable
Alcantarillado de Pasco.



6.2.6 Aportar los recursos necesarios para cofinanciar el costo de la actividad materia del presente Convenio, así como los mayores costos que irroguen, de ser el caso.

6.2.7 Subsanan las observaciones e implementar las recomendaciones que efectúe el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, en los procesos de selección convocados, de ser el caso.

6.2.8 Facilitar a **VIVIENDA** las acciones de seguimiento y monitoreo de su competencia, garantizando el libre acceso a la información.

6.2.9 Remitir a **VIVIENDA** la información mensual, a partir del día siguiente del desembolso de los recursos materia del presente Convenio, sobre el estado situacional del proceso de selección para la contratación del bien materia de reposición; asimismo a la finalización del Convenio por cumplimiento de su objeto debe presentar a **VIVIENDA** un informe final de rendición de cuentas debidamente sustentado y documentado, adjuntando las conformidades de recepción de los bienes, los contratos respectivos, facturas y demás documentos que acrediten el uso de los recursos transferidos; Este informe se entregará a **VIVIENDA** en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de concluidos las actividades objeto del presente Convenio; además, comunicar a **VIVIENDA** los saldos de recursos no utilizados y la devolución de los mismos. En caso de finalización del Convenio por resolución del mismo, remitirá a **VIVIENDA**, un informe situacional de la utilización de los recursos a dicha fecha y los saldos no ejecutados. En ambos casos, deberá abstenerse de seguir utilizado los recursos y los saldos deberán ser revertidos conforme a la normatividad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.



Ing. Julio C. CALAJAMÁN QUISPE
GERENTE GENERAL
Empresa Municipal de Agua Potable
Aguaytuburo de Pasco



PROVINCIA NACIONAL DE PASCO
V°B°
Econ. July
Rodríguez Piázze
CEL. 01683
JEFA
U.I.S.

6.2.10 **LA EPS** autoriza a **VIVIENDA** para gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la aplicación de mecanismos administrativos y presupuestales necesarios a fin de limitar el uso de los recursos transferidos, para garantizar la adecuada implementación del Convenio.



PROVINCIA NACIONAL DE PASCO
V°B°
Abog. Enrain
Castillo Castillo
JEFE
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CLÁUSULA SETIMA : VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio rige desde el día siguiente de su suscripción y culmina con la entrega a **VIVIENDA** del informe final sobre el uso de los recursos transferidos, que incluye la conformidad de recepción de actividades y la devolución de los saldos, de ser el caso, por parte de **LA EPS**.



PROVINCIA NACIONAL DE PASCO
V°B°
Ing. Carlos R.
García Pilloco
CIP. 6283
JEFE

CLÁUSULA OCTAVA : MODIFICACIONES AL CONVENIO

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o ampliados, previo acuerdo de las partes, mediante suscripción de la adenda correspondiente, la misma que formará parte integrante del presente Convenio.



PROVINCIA NACIONAL DE PASCO
DIRECCIÓN EJECUTIVA

CLÁUSULA NOVENA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1 El presente Convenio podrá resolverse de pleno derecho, en los siguientes casos:
a. Por acuerdo entre las partes.
b. En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo o de otra índole para la implementación de este Convenio.

c. Por incumplimiento de cualquiera de las partes a los compromisos establecidos en el presente Convenio.

9.2 Para la resolución del Convenio, una de las partes deberá comunicar a la otra, mediante comunicación escrita, su voluntad de resolverlo.

9.3 Por efecto de la resolución del Convenio invocada por **VIVIENDA**, **LA EPS** deberá abstenerse de seguir utilizando los recursos transferidos y proceder a su liquidación técnica financiera en el plazo máximo establecido en el literal 6.2.10 del numeral 6.2 de la Cláusula Sexta, además de proceder a la devolución de los saldos no utilizados conforme a los procedimientos y normas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

La resolución del Convenio se realizará sin perjuicio de las acciones legales que corresponda iniciar contra **LA EPS**.

CLÁUSULA DECIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

10.1 Con el propósito de lograr una eficaz implementación del presente Convenio, **LA EPS** designará a un Coordinador Responsable para proporcionar información a **VIVIENDA** respecto a los aspectos materia del presente Convenio, para lo cual mediante Carta comunicará a **VIVIENDA** el nombre del Coordinador, correos electrónicos y teléfonos fijos y/o celulares.

10.2 El Coordinador designado podrá ser sustituido mediante comunicación escrita, durante la vigencia del presente Convenio.

10.3 Por parte de **VIVIENDA**, la Coordinación se realizará a través de la Unidad de Infraestructura y Sostenibilidad del PNSU. La jefatura de la Unidad designará al coordinar responsable.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

11.1 Las partes, a través de sus representantes legales, se obligan al estricto cumplimiento del presente Convenio.

11.2 **LA EPS**, a través de su Gerente General que suscribe el presente Convenio, asume la responsabilidad de ejecutar las actividades financiadas, conforme a las normas técnicas y legales aplicables; así como las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el mal uso de los recursos públicos, sin perjuicio de la devolución de los recursos de acuerdo a ley.

11.3 Si **LA EPS** incumpliera los términos del presente convenio y como consecuencia del mismo, no podrá solicitar en el futuro financiamiento para nuevas actividades, en tanto no culmine con el objeto de este Convenio.



Ing. Julio C. ZAJAJUAMÁN QUISPES
GERENTE GENERAL
Empresa Municipal de Agua Potable
Alcantarillado de Pasco



PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
V°B°
Econ. July
Rodríguez Piazze
CEL. 01693
JEFE
U.S.



PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
V°B°
Abog. Efraín
Castillo Castillo
JEFE
UNIDAD DE ASESORIA LEGAL



PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
V°B°
Ing. Carlos R.
Pérez Pilloco
CEL. 05283
JEFE
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLO DE PASCO



PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
V°B°
DIRECCIÓN EJECUTIVA

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 12.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes sobre el presente Convenio o Adendas, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que los anima en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA : DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

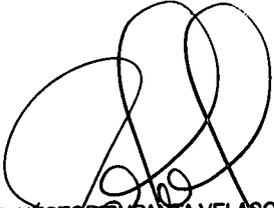
Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

En caso de variación del domicilio legal, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, salvo su modificación conforme lo señalado en el párrafo precedente, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo en tres (03) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima a los **13** días del mes de **JUL.** del año dos mil dieciseis.




ING. NÉSTOR SUMPANTA VELÁSQUEZ
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministro de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Ing. Julio C. CAJAHUAMÁN GUIESPE
GERENTE GENERAL
Empresa Municipal de Agua Potable
Alcantarillado de Pasco

LA EPS